

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 09 de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, fue allegado el trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 746

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00034-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Olga Cecilia Posso Mendoza
Demandado: German García Ramírez

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la doctora BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, designada como partidora mediante auto No.556(A) proferido en audiencia el día 8 de marzo de 2024¹, allegó al correo electrónico del Juzgado, memorial contentivo del trabajo de partición².

Ahora bien, de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del CGP, se dispondrá correr traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días de la referida labor, en el que podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada para ello, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pásese nuevamente a despacho el presente proceso, para resolver lo que fuere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

¹ [Consecutivo 051](#)

² [Consecutivo 059](#)

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 10/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6042fa932fef52b06180d2bf61a59aab3a297ec3a4808243a9b1511f4b7e9af7**

Documento generado en 09/04/2024 05:29:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>